

Situación actual de la cuestión de las Islas Malvinas¹

Por Marcia Simone Graf Rey

Introducción

Las Islas Malvinas (en inglés Falkland Islands) constituyen un archipiélago situado al sur del Océano Atlántico, en la plataforma epicontinental llamada Mar Argentino, a una distancia mínima de 480 Km. de la Patagonia argentina, a 772 Km. al noreste del cabo de Hornos, 1080 Km. al oeste de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y a 940 Km. al norte de la Isla Elefante en Antártida.

Administradas por el Reino Unido a partir de la ocupación de 1833, constituyen en la actualidad uno de sus territorios de ultramar. Argentina, por su parte, las reclama como propias y las incluye nominalmente dentro de su provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La capital es Puerto Argentino/Stanley, siendo Stanley el nombre oficial británico y Puerto Argentino el argentino.

Originalmente bajo posesión francesa, pasaron a la Corona de España y posteriormente a las Provincias Unidas del Río de la Plata, una vez que declararon su independencia de España. El 2 de enero de 1833, el Reino Unido tomó el control de las islas, desde entonces y hasta el día de hoy ha mantenido el control sobre las islas exceptuando un breve hiato durante la Guerra de Malvinas, en 1982. A su vez, durante el mismo período, la Argentina ha reclamado enérgicamente ante los organismos internacionales por lo que considera su legítima soberanía sobre las islas.

El archipiélago de las Malvinas está formado por algo más de doscientas islas, donde se destacan dos islas principales: Isla Gran Malvina al oeste, tiene una superficie de 4.377 km². Isla Soledad al este, tiene una superficie de 6.353 km². Existen gran cantidad de pequeñas islas e islotes satélites, algunos de los cuales conforman verdaderos archipiélagos, tales como los de las Islas Sebaldes o Sebaldinas al noroeste de la isla Gran Malvina, y la pequeña isla Beauchene, unos 55 kilómetros al sur del extremo meridional de la isla Soledad, la Punta del Toro o de la Marsopa. Al sur de las Malvinas se encuentra a poca profundidad el Banco Burdwood o Namuncurá, en el cual las prospecciones indican la existencia de un rico conjunto de yacimientos mineros, incluyendo los de hidrocarburos

¹ El nombre "Malvinas" es una derivación de Malouines, topónimo que les habían dado los navegantes franceses y flamenco neerlandeses en referencia al puerto de Saint-Malo, en Francia, desde donde partían. El nombre de las islas en inglés fue acuñado por el navegante John Strong en honor a Anthony Cary, quinto vizconde Falkland, tesorero de la Real Armada Británica. A los residentes de las Malvinas se les conoce como kelpers; el nombre deriva de las algas que se encuentran alrededor de las islas, llamadas kelp en la lengua aonikenk (patagona). No obstante los malvinenses prefieren llamarse Islanders.

Gran Bretaña por Carta Patente del 21 de julio de 1908, enmendada por Carta Patente del 28 de marzo de 1917², incorporó como dependencias de las Islas Malvinas ("Dependencies of the Falkland Islands") a las Islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur y Tierras de Graham.

Más tarde y como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado Antártico³ firmado en Washington en 1959, Gran Bretaña creó en 1962 el Territorio Antártico Británico ("British Antarctic Territory"), incorporando a éste aquellas islas y tierras que se encontraban al Sur del paralelo 60° S.. El ámbito de aplicación del Tratado Antártico está definido por el paralelo 60° S., comprendiendo de esta forma a todas las islas, tierras y aguas al sur de ese paralelo. Así es que a partir de 1962 solamente quedaron incluidas por Gran Bretaña como dependencias de las Falklands, las Georgias y las Sandwich del Sur.

El artículo 4 del Tratado Antártico estableció una moratoria del conflicto entre Estados reclamantes de soberanía Antártica y los Estados no reclamantes que a su vez desconocían cualquier pretensión territorial en ese continente. Quedaron así congeladas a la fecha de la celebración del Tratado todas las reivindicaciones territoriales antárticas, incluyendo aquellas que geográficamente se superponían como fue el caso de los sectores antárticos argentino, chileno y británico reclamados con anterioridad a 1959.

Tanto Argentina como el Reino Unido han entendido, por lo menos en los hechos, que el conflicto antártico tiene una identidad propia y autónoma del conflicto por las Islas Malvinas. Por otra parte Argentina tradicionalmente ha rechazado la pretensión británica sobre la existencia de una entidad jurídica que vincule a las Islas Malvinas con las Georgias y Sandwich del Sur. Probablemente el verdadero interés detrás de esta desvinculación proviene de una toma de conciencia de los diferentes grados de fundamentación y admisibilidad jurídica de los derechos y reclamos argentinos sobre Malvinas por un lado y sobre Georgias y Sandwich del Sur por el otro. A su vez el Reino Unido, si bien continúa en la actualidad imponiendo una relación administrativa entre las Islas Malvinas y sus dependencias, ha probablemente tomado conciencia de los inconvenientes que genera para su argumentación sobre descolonización por autodeterminación, el hecho de que tanto las Georgias como las Sandwich del Sur se encuentren deshabitadas.

Es oportuno el recordar que las zonas marítimas adyacentes a las Islas Georgias y Sandwich del Sur han quedado incluidas dentro del ámbito de aplicación territorial de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos firmada en Camberra el año 1980⁴. Tanto Argentina como el Reino Unido son parte en esta Convención, por lo tanto han aceptado que sobre los mares territoriales y zonas económicas exclusivas de las islas, se implante un sistema para la conservación de recursos vivos, definido y controlado dentro del esquema previsto en el Tratado de 1980.

También quedaron en principio incluidas en el ámbito de aplicación territorial del Tratado de Camberra las islas francesas de Kerguelen y Crozet. Ante esta situación y frente a las presiones del gobierno francés, la Conferencia que se adoptó finalmente la Convención de Camberra decidió incluir en el Acta Final, el texto de la declaración hecha por el Presidente de esa Conferencia acerca de la aplicación de la Convención a las aguas adyacentes a Kerguelen y Crozet "... sobre

² Mauricio Jara F., "Una Disputa Doblemente Pospuesta: Chile y el Territorio Antártico 1906-1948", Notas Históricas y Geográficas, N° 9-10 (1998-1999): 132.

³ Tratado Antártico disponible en: <http://www.opanal.org/NWFZ/Antartico/ZLAN1a.htm>.

⁴ http://www.inach.cl/InachWebNeo/CONTROLS/NEOCHANNELS/Neo_CH6172/Deploy/ccamlr.pdf.

las cuales tiene jurisdicción Francia, y a las aguas adyacentes a otras islas dentro del área a la cual se aplica esta convención sobre las cuales la existencia de una soberanía de Estado se reconoce por todas las partes contratantes... ”

Al no haberse formulado una expresa reserva respecto a la exclusión dentro del ámbito de aplicación de la Convención a favor de las zonas marítimas adyacentes a Georgias y Sandwich del Sur, cualquier futura modificación del régimen aplicable dependerá del hecho de que todos los Estados Parte contratantes reconozcan la existencia de una soberanía de Estado sobre las islas. Esto significa que ante un eventual acuerdo entre Argentina y el Reino Unido respecto del destino de esas Islas no podrá alterarse el régimen convencional internacional aceptado para la conservación de los recursos vivos marinos de los mares territoriales y zonas económicas exclusivas de aquellas. Esta situación desnaturaliza el carácter bilateral del conflicto entre Argentina y el Reino Unido al aceptarse la regulación internacional de las especies vivas marinas existentes en las zonas reivindicadas por el Estado con derecho sobre las islas. El conflicto generado por las superposiciones de los reclamos argentinos y británicos en la Antártida ha adquirido su propia identidad frente al problema sobre las Islas Malvinas.

Actualmente existe un proyecto en la Constitución europea para la inclusión de las Islas Malvinas dentro de la Unión Europea⁵. Esto se remite a la cuestión de soberanía nacional y los instrumentos para edificarla y sostenerla. Para el Derecho Internacional tanto clásico como contemporáneo lo que se discute en un conflicto de soberanía es la legitimidad de la relación jurídica que vincula a cada Estado parte en la controversia respecto de un territorio determinado.

El concepto de soberanía latente en todo conflicto territorial está directamente asociado con el de la titularidad para el ejercicio del dominio eminente sobre un territorio. El concepto de soberanía comprende a) un aspecto interno que se manifiesta en el ejercicio del poder supremo o imperium en forma exclusiva, y b) un aspecto externo que se evidencia en el ejercicio de ese poder exclusivo en forma excluyente de todo otro poder o imperium. El Derecho Internacional distingue dentro del concepto de soberanía, entre el derecho a la disposición de un territorio por parte de un Estado en forma exclusiva y excluyente, y el ejercicio de ese derecho a través de la administración y contralor de competencias soberanas sobre el territorio. El ejercicio de competencias soberanas de un Estado sobre un territorio no necesariamente implica que ese Estado tiene la titularidad o el derecho a la soberanía sobre el territorio. Asimismo quien tiene la soberanía o titularidad puede bien no ejercer en los hechos las competencias soberanas derivadas de su derecho o titularidad. Por otra parte, el ejercicio de esas competencias presupone que el Estado que las asegura es el que tiene responsabilidad internacional sobre el territorio, independientemente de que sea o no el titular de la soberanía. Es decir que un Estado puede ser el titular de una soberanía territorial sin posibilidad de ejercerla o bien puede ejercer competencias soberanas sin ser el titular del dominio eminente.

Estas situaciones en las que se produce un desdoblamiento entre el derecho y su ejercicio se ejemplifican a través de casos de arrendamientos de territorios, servidumbres condicionadas o bien de ocupaciones ilícitas. Tanto en casos en que la titularidad está dissociada del ejercicio de competencias como consecuencia de un acto ilícito, quien en definitiva controla el territorio es el responsable internacional por el ejercicio de dichas competencias.

⁵ <http://www.rodolfowalsh.org/spip.php?article617> ,2 de mayo de 2005, “La Malvinas son Argentinas, y el resto... también”.

Toda controversia entre Estados referente a soberanía territorial exige una definición final en cuanto a quien tiene un mejor derecho al pleno goce de las competencias propias que hacen al ejercicio del dominio eminente de un Estado sobre un territorio.

Las reglas de juego aplicables a los conflictos de soberanía entre estados no son otras que las previstas por el Derecho Internacional como los modos válidos de adquisición de territorios. La práctica estadual, avalada por una concordante y sólida jurisprudencia internacional, hace referencia, entre otros modos válidos a: a) la ocupación inmemorial como ocupación efectiva, pública, pacífica y continua sobre territorios sin dueño (*res nullius*); b) la prescripción, como institución que partiendo de una ocupación efectiva, inicialmente ilícita, es finalmente saneada en el tiempo a través del fiel cumplimiento de ciertos requisitos preestablecidos; c) dentro de los modos derivados, la Sucesión de Estados, que se define como el traspaso de la titularidad en el dominio eminente y que involucra en principio el traspaso de la responsabilidad internacional sobre el territorio objeto de la sucesión.

La sucesión de Estados como modo de adquisición de territorios se distingue así de la sucesión de Estados entendida como una mera sustitución de un Estado por otro en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio. Esta última es la definición que delimita el ámbito de aplicación de la Convención de Viena sobre Sucesión de Estados en materia de tratados del año 1978⁶. Elemento que utiliza Argentina para fundamentar su soberanía sobre las Islas Malvinas, ya que al independizarse de España en 1810, ésta poseía las Islas como propias y por lo tanto nos corresponden por derecho de sucesión. Esa ocupación era además, la continuación de una primera ocupación francesa cedida a España en reconocimiento de sus derechos, España había descubierto las islas y sus derechos de ocupación habían sido reconocidos convencionalmente por terceros Estados. Puede asegurarse que ya desde fines del siglo XV y a lo largo del siglo XVI, el mero acto de haber descubierto territorios en nombre de un Estado, generaba en esa época, titularidad para el ejercicio del dominio eminente sobre el territorio descubierto. Durante los siglos XVII y XVIII el único condicionamiento impuesto para perfeccionar el dominio eminente sobre un territorio descubierto consistió en la ocupación efectiva dentro de un tiempo razonable de la fecha del descubrimiento. Es ésta una exigencia definida a través de la evolución del Derecho de Gentes que se consolida a partir del siglo XVII. El descubrimiento solo otorgaba entonces un título incoado⁷, es decir, un título imperfecto que debía consolidarse a través de una ocupación efectiva. La falta de ocupación efectiva, inmediata o en tiempo razonable al hecho del descubrimiento, provocaba la pérdida de ese derecho preferencial a favor de quien potencialmente pudiera alegarlo. Es decir, que si no se cumplimentaba en tiempo oportuno con el requisito de la ocupación efectiva del territorio descubierto este se consideraba nuevamente como *res nullius*⁸.

⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/TDS1.pdf>.

⁷ Según el diccionario de la Real Academia Española incoado es el adjetivo de incoar que significa comenzar algo, llevar a cabo los primeros trámites de un proceso, pleito, expediente o alguna otra actuación oficial.

⁸ Es una expresión latina, que significa "cosa de nadie", utilizada para designar las cosas que no pertenece a persona alguna, o sea, lo que no es propiedad de ninguna persona. La consecuencia principal de que una cosa sea *res nullius* es que puede ser objeto de ocupación. A través de la misma, una persona puede adquirir su propiedad, simplemente apropiándose de la cosa, a través de su posesión y sin que tenga que mediar ningún plazo de tiempo (a diferencia de la usucapión). No hay que confundir una cosa de nadie (*res nullius*) con una cosa perdida. En este caso, existe un dueño, que ha extraviado el bien mueble, y no cabe la ocupación. El caso más claro de ocupación es el de la persona que se encuentra un objeto o un animal sin dueño. Al ser *res nullius*, simplemente basta con su voluntad para hacerlo

Independientemente de que la cuestión sobre quien fue el primer descubridor de las Islas Malvinas no está aún resuelta, debemos precisar que cualquier definición futura al respecto no modifica los alcances jurídicos de los actos realizados a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, e invocados por las partes en conflicto como relevantes para la fundamentación de sus respectivas pretensiones.

Estos y otros modos válidos de adquisición de territorios son considerados como las causas o fundamentos de titularidad territorial. El Derecho Internacional reconoce así una diversidad de modos válidos que provocan, en consecuencia, un sistema multitular y no unititular. Esto quiere decir que en un conflicto de soberanía no habría que definir quien tiene el título sino quien tiene un mejor título. Cosa que no sucede en el tema que analizo.

El siguiente problema que se plantea se relaciona a la reubicación o jerarquización de esos modos de adquisición con el fin de detectar, en un conflicto determinado, quien tiene un mejor título.

Al respecto existen dos instituciones reconocidas y aplicadas en la práctica internacional que fundamentan un criterio objetivo y racional: ellas son la ínter temporalidad del derecho y la fecha crítica.

La ínter temporalidad del derecho es la aplicación del derecho vigente al momento de producirse situaciones que implican el nacimiento, modificación o extinción de derechos y obligaciones. Integra el concepto de ínter temporalidad, la adaptación o adecuación del derecho ya adquirido a la evolución del Derecho Internacional general. En este caso se recurre a la ínter temporalidad a los efectos de verificar, a posteriori de su adquisición, el mantenimiento o subsistencia de un derecho determinado.

Por su parte, fecha crítica es la determinación en el tiempo del surgimiento de un conflicto entre Estados. Esta institución se utiliza, asimismo, con el fin de ubicar históricamente un hecho o situación que cristaliza o consolida derechos u obligaciones. En este último supuesto habrá tantas fechas críticas como hechos alegados por las partes necesiten analizarse a la luz del derecho contemporáneo a su realización. El efecto inmediato de la determinación de una fecha crítica, en uno y otro supuesto, es el definir un momento a partir del cual las acciones u omisiones de un Estado en conflicto no pueden "mejorar" sus derechos oponibles al otro Estado existentes al momento de la fijación de aquella fecha. Los actos u omisiones imputables a un Estado no pueden "mejorar" pero sí "deteriorar" sus derechos oponibles frente a otro Estado a partir de una fecha crítica preestablecida.

Es muy importante la cuestión de la colonización en este tema, haciendo una breve reseña histórica vemos que a partir de la independencia estadounidense en 1776, seguida por la de Haití, en 1804, las potencias europeas comenzaron a perder los territorios conquistados en siglos precedentes en América. Durante el siglo XIX Europa, esta vez acompañado por los Estados Unidos, comenzó una nueva ofensiva colonial concentrada en Asia y África. Luego de la Segunda Guerra Mundial se inicia la descolonización de esos territorios, proceso resistido a sangre y fuego por las potencias. El pasado colonial dejó dos rémoras. Una, las nuevas formas de dependencia económica y política surgidas de las condiciones impuestas por los ocupantes. Otra, la persistencia de dominios coloniales con diferente grado de pertenencia a los viejos imperios, en casi todo el globo. Las Islas Malvinas,

suyo. La tierra en muchas legislaciones no se puede considerar como *res nullius*, como cosa sin dueño, dado que su propiedad sería del Estado.

ocupadas por fuerzas británicas en 1883, forman parte de ese cuadro histórico. Sin embargo, esto no significó la finalización de la colonización.

Desde el nacimiento de las Naciones Unidas, los gobiernos argentinos plantearon el caso en el organismo y en 1965 la Asamblea General reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre el Reino Unido y nuestro país. Desde hace dos décadas, el Comité de Descolonización de la *ONU* apoya la postura argentina de negociar con el RU la soberanía de las islas, lo cual fue siempre rechazado por este último.

En 1982 la dictadura militar, por oportunismo político, decidió invadir las islas. Luego de la derrota argentina, tanto el Reino Unido como los habitantes de las Malvinas endurecieron su posición. Las posteriores iniciativas diplomáticas, adecuadas o no, no lograron revertir la situación y hoy todo indica que las islas podrían convertirse en un territorio autónomo, lo cual alejaría la posibilidad de su reintegro a la organización nacional.

En este contexto, la Unión Europea incluyó a las Malvinas, junto con otros territorios, como pertenencias ultramarinas, en su proyecto de Constitución. Esta decisión es compatible con el pasado colonialista del Viejo Continente, pero se contrapone con los principios del mandato de descolonización de las Naciones Unidas y con los principios republicanos que rigen la organización de los países de la *UE* y de la Unión misma.

Es llamativo que esta disposición no haya sido advertida por el cuerpo diplomático argentino, que tiene embajadores en todos los países de la Unión y en el propio organismo, cuando se está negociando el tema con Gran Bretaña y se está discutiendo un acuerdo de integración y cooperación con la Unión Europea.

La inclusión de las Islas Malvinas en el proyecto de Constitución de la UE⁹ como territorios de ultramar muestra la persistencia del viejo colonialismo.

Los españoles dieron el sí a la Nueva Constitución Europea, y votaron sobre las islas Malvinas, Sándwich y Georgias ***como parte de la Unión***, paso que aleja a las Islas Malvinas de sus legítimos dueños, los argentinos y no hace más que confirmar que las cosas han quedado peor desde la guerra con Gran Bretaña y que se han perdido las posibilidades de negociación, uno de los instrumentos esenciales para la solución de este largo conflicto. La diplomacia argentina dijo estar sorprendida por la inclusión del archipiélago y el resto de las islas, que reivindica Argentina como propias¹⁰.

Al enterarse de tal inclusión la reacción de la oficialidad argentina fue dar una fuerte reacción diplomática y política para ratificar la posición argentina y rechazar que la Unión Europea adopte resoluciones que impliquen jurisdicción sobre las islas. En un anexo de la Constitución europea se establece que tanto las islas Malvinas, como los territorios antárticos reclamados por el Reino Unido y por Francia, ***forman parte de los "países y territorios de ultramar" de la UE.***

El 29 de abril de 2005, las dos cámaras del Congreso Argentino aprobaron por separado, proyectos de rechazo¹¹ a la inclusión de las Islas Malvinas en el ámbito de aplicación territorial de la Constitución Europea. Y decidieron pedir a la *OEA*, el

⁹Texto completo disponible en:

<http://europa.eu.int/eur-ex/lex/JOhtml.do?uri=OJ:C:2004:310:SOM:ES:HTML>.

¹⁰Proyecto de Constitución Europea: <http://european-convention.eu.int/docs/Treaty/cv00850.es03.pdf>.

¹¹Para mayor información ver:

<http://cristina.com.ar/advf/documentos/466f332eba4391.29442797.pdf>.

<http://www.terra.com.ar/canales/politica/113/113757.html>.

http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2005/TP2005/2005_tp042.htm.

Parlamento Latinoamericano y el *MERCOSUR* que acompañen a la Argentina en el reclamo, esto nos hace recordar a 1982 cuando el gobierno de ipso, realizó el pedido de ayuda a la *OEA*, en el marco del *TIAR* (Tratado de Alianza Defensiva, instrumento de Derecho Internacional edificado durante la Guerra Fría para evitar la expansión de las ideas comunistas y con el cual se definió a la agresión como ataque armado u otras formas de agresión en sentido amplio) en los pasos de evitar ir a la guerra con Gran Bretaña y teniendo en cuenta el Tratado por el cual las naciones americanas se ayudarían ante una intervención extranjera en el continente, lo cual no fue apoyado por todas, sino simplemente Ecuador, Perú, Bolivia, México en cierto modo y por Brasil indirectamente, al no permitir el establecimiento de bases militares británicas en su país.

Y mientras se siguen los debates en nuestro Congreso de la Nación, la cuestión de las Islas avanza hacia un alejamiento de la Argentina cada vez más evidente y se hacen aún más distantes las posibilidades de recuperarlas.

La relación con Gran Bretaña hoy día no es muy buena, hay falta de interés por parte del gobierno británico con respecto a América Latina. Pero esto no fue siempre así. En los siglos XVIII y XIX, Gran Bretaña tenía fuertes intereses en América latina. Cuando América latina gana su independencia el gran sueño de la sociedad latinoamericana fue la posibilidad de obtener nuevos mercados afuera de la península ibérica y el mercado más importante en esos días fue la Gran Bretaña, no sólo en términos de comercio, sino en términos de la posibilidad de atraer la inversión extranjera. Hacia el año 1820 la inversión británica en América latina era importante. Pero luego Gran Bretaña pierde su interés principalmente en la Primera Guerra Mundial, que elimina por varios años las exportaciones británicas en América latina. Segundo, la gran depresión de los años treinta, al final de la cual Gran Bretaña enfrentó barreras arancelarias muy altas en América latina pero también por primera vez estaba aplicando aranceles muy altos a las exportaciones latinoamericanas. Y la Segunda Guerra Mundial que otra vez, elimina casi el comercio entre América latina y la Gran Bretaña. Después de eso, fue muy difícil rescatar la situación. Hubo un pequeño renacimiento de las relaciones en la década de los noventa.

Hablando de los últimos cincuenta años podemos ver un descenso paulatino irreversible en términos de la relación entre América latina y la Gran Bretaña. En los años 90, especialmente entre 1990 y 1997 con la liberalización del comercio exterior de varios países latinoamericanos, Gran Bretaña enfrentó oportunidades para sus exportaciones que no existían antes y también con la privatización de las empresas estatales en América latina los inversionistas británicos tuvieron nuevas oportunidades. En esos años, las exportaciones de Gran Bretaña a Argentina y Brasil tenían el crecimiento más alto en el mundo, fueron los mercados más dinámicos para Gran Bretaña en el mundo.

El motivo de la construcción del *MERCOSUR* fue la estimulación al comercio intrarregional, no extrarregional, pero una regla muy clara para su formación fue la necesidad de crear un arancel común externo. Aunque no es perfecto, fue más difícil para los miembros de *MERCOSUR* aplicar barreras no arancelarias por lo que los cuatro países tienen que establecer un arancel igual para todos, lo cual implicó una reducción en el nivel de protección con respecto al pasado. Eso fue muy positivo para los exportadores de la Unión Europea en general, y para Gran Bretaña en particular. Las relaciones no se pueden conciliar como relaciones entre una nación Gran Bretaña, y las relaciones de América latina sino entre un bloque como la Unión Europea y un bloque como *MERCOSUR*.

En la medida que América latina siga con una oportunidad comercial, es cierto que la relación entre gran Bretaña y América latina tiene que pasar por Bruselas porque

Bruselas es la comisión europea que establece las reglas del juego en términos del comercio exterior. Un país miembro de la Unión Europea no tiene ningún grado de maniobra con respecto a las reglas del juego en términos de comercio exterior.

En cuanto a las prioridades estratégicas de Gran Bretaña en los próximos diez años, tomando en cuenta las publicaciones del gobierno británico en los últimos tres años, es claro que afuera del contexto comercial las prioridades son la guerra contra el terrorismo, la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva, la relación especial con los Estados Unidos y la necesidad de establecer una relación positiva con China e India. Es claro que estas prioridades no ofrecen muchas probabilidades para América Latina porque no es un centro de terrorismo, no hay proliferación de armas de destrucción masiva y por supuesto no es los Estados Unidos ni es Asia. Entonces no creo que esta relación bilateral reducida entre América Latina y Gran Bretaña va a cambiar mucho durante la próxima década.

Hay otro problema para América latina con respecto a Gran Bretaña y es que en términos de la pobreza y la política de desarrollo hay un énfasis en África y después, en Asia del Sur. Es extraño, pero en términos de la pobreza extrema América Latina casi no figura en los cálculos del gobierno británico porque este tipo de pobreza se concentra mucho más en los países africanos y el gobierno británico ha dicho en muchas ocasiones que su preferencia es que sus esfuerzos en términos de ayuda de desarrollo se concentren más que nada en África.

Si tenemos en cuenta a la historia y a lo que al Derecho Internacional respecta deberíamos continuar reclamando las Islas ante la Comunidad Internacional y se debería llevar al ex Ministro Margaret Thatcher ante la Corte Internacional de Justicia por el crimen de guerra cometido durante su gobierno ante el hundimiento del General Belgrano.

Al analizar los diarios de Gran Bretaña se puede ver la opinión que esta sociedad expresa en cuanto a la inclusión de las Islas en la Constitución. Las reconocen como territorio parte de Gran Bretaña. Según ellos dicha inclusión no estaría modificando nada, todo continúa igual, pero la realidad se presenta diferente para la sociedad argentina. Asimismo notan que el gobierno de Brasil también estuvo en desacuerdo con la inclusión de las Islas. En el diario se establece que el reclamo de Argentina se debe a la herencia de España de 1833, pero que las Islas tienen población inglesa y denotan el reclamo argentino sobre las mismas. El temor Argentino es que si se anexan las Islas, lo que ha sido una disputa territorial entre dos países se convierta en continental y torne aún más difíciles las posibilidades de diálogo sobre el tema en cuestión.

Teniendo en cuenta todo lo analizado es difícil determinar de qué manera podrá resolverse esta cuestión en el futuro más aún teniendo en cuenta por un lado, los intereses de una sociedad que ha sido durante siglos hegemónica, y que aunque hoy en día no lo es como antes, posee el respaldo del actual hegemón, y por otro lado el incesante reclamo de un pueblo que no deja de recordar a las Islas y las pérdidas por la lucha para recuperarlas. Es difícil determinar entonces si serán los medios diplomáticos, que de incluirse a las Islas en la Constitución tendrán una mayor amplitud, los medios jurídicos, que podrían no beneficiar a la Argentina por el juego de intereses implicado y la falta de peso político de nuestro país en comparación a Gran Bretaña o el arreglo judicial, que podría ser la mejor alternativa si las partes implicadas lo acordaran, partes que de incluirse las Islas, afirmo nuevamente adquiriría una amplitud mucho mayor y más compleja.

Estado actual de la cuestión

Actualmente el gobierno argentino busca reinstalar el tema de las Islas Malvinas en la agenda internacional en el marco de la *ONU* para crear las condiciones que posibiliten una negociación con Gran Bretaña y que termine con el impasse en que se encuentra el tema desde que tuvo lugar la guerra hace 25 años. Este esfuerzo encabezado por el canciller argentino Jorge Taiana ante la mencionada organización ha sido apoyado por casi todos los países del Cono Sur así como también China, Rusia y Siria. Es dable destacar el esfuerzo chileno por una negociación pacífica de la cuestión teniendo en cuenta que el embajador de ese país ante la ONU, Heraldo Muñoz ha presentado una resolución llamando a los dos países a negociar. Una vez más la unión Latinoamericana deja ver que es la única vía para resolver los conflictos que afronta la región.

Otro país que acompaña la reivindicación Argentina es Venezuela cuyo presidente, Hugo Chávez ha señalado que "... la dispersión de los países latinoamericanos permitió que los ingleses atropellaran a los argentinos en las Malvinas" en la guerra acaecida en 1982. Aquí se deja constancia de la consecuencia que puede tener la división de los latinoamericanos.

Por su parte Gran Bretaña se dispone a discutir con Argentina los temas relacionados con la pesca y también sobre la cooperación entre ambos países en el Atlántico Sur; temas que ya han sido discutidos en otras oportunidades. Lamentablemente en lo que a las Islas se refiere la atmósfera ha empeorado. No parecería fácil la resolución de este largo conflicto a corto plazo.

Sería importante que la sociedad argentina en su conjunto y sus representantes definan lo más pronto posible que optará para el logro de sus objetivos en cuanto a Malvinas: ¿la negociación como hasta ahora o una vez más la guerra?

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- ARNAUD, Vicente Guillermo, 200, Las islas Malvinas. Descubrimiento, primeros mapas y ocupación Siglo XVI, Publicación especial N° 13, Buenos Aires, Academia Nacional de Geografía.
- BARTOLOME, Mariano, 1996, El Conflicto del Atlántico Sur. Una perspectiva diferente, Buenos Aires, Círculo Militar.
- ESCUDÉ, Carlos, CISNEROS, Andrés, 2000, "Historia general de las relaciones exteriores de la República Argentina". Tomo XII, "Diplomacia de Malvinas, 1945- 1989".
- Mauricio Jara F., "Una Disputa Doblemente Pospuesta: Chile y el Territorio Antártico 1906-1948", Notas Históricas y Geográficas, N° 9-10 (1998-1999): 132.

Sitios en la Web

- Cancillería Argentina disponible en: <http://www.mrecic.gov.ar/portal/seree/malvinas/home.html>.
- Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos firmada en Camberra el año 1980 disponible en: http://www.inach.cl/InachWebNeo/CONTROLS/NEOCHANNELS/Neo_CH6172/Deploy/ccamlr.pdf. ó <http://www.ccamlr.org/pu/S/pubs/bd/pt1.pdf>.
- Council on Hemispheric Affairs, 1/08/2007, "Argentina and the Falklands/ Malvinas: Could the Conflict with Great Britain Have Been Averted?".
- El Malvinense, 27/08/07, "Chávez exige al Reino Unido que devuelva las Malvinas".
31/08/07, "Neuquén: Declárese de interés legislativo la muestra sobre la Guerra de Malvinas...".
04/09/06, "Londres dice que clima de diálogo con la Argentina "ha tomado un giro para peor".
04/09/07, "Malvinas: una nueva oportunidad".
13/09/07, "El HMS Clyde se dirige a las aguas del Atlántico Sur".
17/09/07, "Proyecto por pesca en Malvinas en el Congreso".
2/07/07, "Ley de pesca: No caben las demoras",
Disponibles en: <http://www.malvinense.com.ar/smalvi/utj072007/341.htm>.
- Naciones Unidas, 2002, negociaciones ver: <http://www.un.org/News/Press/docs/2002/GACOL3067.doc.htm>.
- Protocolos y Anexos de la Constitución Europea disponibles en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/bameric/24649409981464830976613/p0000004.htm>.
- Proyecto de Constitución Europea disponible en: <http://european-convention.eu.int/docs/Treaty/cv00850.es03.pdf>.
- Textos completos de proyectos parlamentarios de la H.C.D. disponible en: http://www1.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=2494924213&advquery=3270-D-05&infobase=tp.nfo&record={D244}&recordswithhits=on&softpage=ref_Doc.
- ZEBALLOS DE SISTO, María Cristina, 14/10/1996, "El Derecho Ambiental Internacional: Esquema de su evolución", disponible en: http://www.gnc.org.ar/Emisiones/EL_DERECHO_AMBIENTAL_INTERNACIONAL.doc.

Diarios

- Diario Clarín, 30/04/05, "Los kelpers rechazaron las quejas argentinas por la Constitución europea".
- Diario Clarín, 29/04/05, Malvinas, ¿Independientes?

- Diario Clarín, 27/04/2005. "El gobierno rechazó la inclusión de las Malvinas en la Constitución Europea".
- Diario La Nación, 4/05/05
- Diario La Nación, 5/05/05
- Diario BBC, Inglaterra, Abril, Mayo 2005.
- Diario Clarín, 21/06/07, "Reclamo por Malvinas en la ONU".
- Diario Clarín, 22/06/07, "Malvinas: la Argentina denunció a Londres y la ONU llamó al diálogo".
- Diario Clarín, 4/09/07, "Malvinas: una nueva oportunidad".
- Diario Clarín, 8/09/07, "Malvinas y diplomacia suiza."